



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Solicitud con número de folio: 070126124000096

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 27 de mayo del 2024.

Con fecha 26 de abril del 2024, se tuvo por recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 070126124000096 realizada en la que se solicita lo siguiente:

“PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD URBANA, SU VALIOSO APOYO E INTERVENCIÓN A FIN DE QUE ME SEA PROPORCIONADO EL NOMBRE DE LA CIUDADANA O EL CIUDADANO EN SU CASO, QUIEN ES EL AUTOR DE LA DENUNCIA POR PRESUNTOS HECHOS U OMISIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ; POR GENERACIÓN DE RUIDO EN EL INMUEBLE CON DOMICILIO: AV. SAN GABRIEL, MZ-9, LOTE-11, COL. ALTOS DEL NORTE, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Datos complementarios: DENUNCIA CIUDADANA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ATENCIÓN CIUDADANA CON FOLIO NÚM.: 124516 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023, ESTO CON LA FINALIDAD DE PEDIRLE UNA DISCULPA POR LOS INCONVENIENTES Y LAS MOLESTIAS, QUE PUDIERON HABERLE CAUSADO EN SU MOMENTO, TODA VEZ QUE LAS SAGRADAS ESCRITURAS NOS INSTA A OBEDECER LOS MANDAMIENTOS DE DIOS, QUE AMEMOS A NUESTRO PRÓJIMO COMO A NOSOTROS MISMOS, “...El primer mandamiento de todos es: el Señor nuestro Dios, el Señor uno es. Y amarás al Señor tu Dios con todo tu corazón, y con toda tu mente y con todas tus fuerzas. Este es el principal mandamiento. Y el segundo es semejante: amarás a tu prójimo como a ti mismo. No hay otro mandamiento mayor que estos.” (Marcos 12:29-31) .” (SIC)

Con fundamento en lo establecido por el numeral 70 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Coordinación General de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, turnó dicha solicitud a la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana para que la atendiera, por considerar conforme a sus atribuciones que pudieran contar con dicha información.

El enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana emitió acuerdo de clasificación de fecha 23 de mayo del año 2024.

Por lo que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, una vez que hubo sesionado y analizado el tema de referencia, con fundamento en los artículos 160 inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, por unanimidad de votos, **CONFIRMÓ LA CONFIDENCIALIDAD del nombre de la persona denunciante dentro del expediente con folio 124516 creado a través del Sistema de Atención Ciudadana, en virtud de que se trata de una dato que hace a una persona física identificada e identificable, con la finalidad de evitar para la persona denunciante, la revictimización, un daño de imposible reparación, así como la vulneración de sus derechos humanos.**

Dicha clasificación será de forma permanente, tal como lo permite el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y obedece a los nombres de las personas denunciantes y demás datos que las hagan identificadas e identificables cuyo acceso corresponde únicamente a los titulares de los mismos y servidores públicos facultados para ellos, esto en atención a que los denunciantes proporcionan datos sobre posibles conductas contrarias a la Ley o normatividad por lo que es responsabilidad de este sujeto obligado resguardar los datos proporcionados como nombre, ubicación y demás datos para evitar represalias por este hecho.



Adjunto al presente, sírvase encontrar el acta de la Centésima sexagésima quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia el día 24 de mayo del 2024, a través de la cual se acordó la clasificación de mérito, así como cada uno de los documentos de los que derivó dicha resolución.

Así lo acordó, mandó y firma el C. José Daniel Pérez Hernández, Coordinador General de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



CIRCULAR No. PM/ST/0029/2024
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS A 23 DE MAYO DEL 2024

CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

En relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 070126124000096, me permito enviar lo siguiente:

PROPUESTA DE ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 26 de abril del 2024, se tuvo por recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 070126124000096 realizada en la que se solicita lo siguiente:

"PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD URBANA, SU VALIOSO APOYO E INTERVENCIÓN A FIN DE QUE ME SEA PROPORCIONADO EL NOMBRE DE LA CIUDADANA O EL CIUDADANO EN SU CASO, QUIEN ES EL AUTOR DE LA DENUNCIA POR PRESUNTOS HECHOS U OMISIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ; POR GENERACIÓN DE RUIDO EN EL INMUEBLE CON DOMICILIO: AV. SAN GABRIEL, MZ-9, LOTE-11, COL. ALTOS DEL NORTE, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

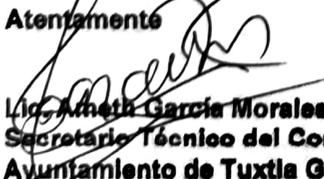
Datos complementarios: DENUNCIA CIUDADANA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ATENCIÓN CIUDADANA CON FOLIO NÚM.: 124516 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023, ESTO CON LA FINALIDAD DE PEDIRLE UNA DISCULPA POR LOS INCONVENIENTES Y LAS MOLESTIAS, QUE PUDIERON HABERLE CAUSADO EN SU MOMENTO, TODA VEZ QUE LAS SAGRADAS ESCRITURAS NOS INSTA A OBEDECER LOS MANDAMIENTOS DE DIOS, QUE AMEMOS A NUESTRO PRÓJIMO COMO A NOSOTROS MISMOS, "...El primer mandamiento de todos es: el Señor nuestro Dios, el Señor uno es. Y amarás al Señor tu Dios con todo tu corazón, y con toda tu mente y con todas tus fuerzas. Este es el principal mandamiento. Y el segundo es semejante: amarás a tu prójimo como a ti mismo. No hay otro mandamiento mayor que estos." (Marcos 12:29-31)." (SIC)

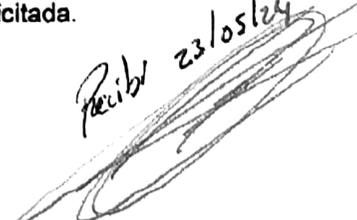
Con fundamento en lo establecido por el numeral 70 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Coordinación General de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, turnó dicha solicitud a la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana para que la atendiera, por considerar conforme a sus atribuciones que pudieran contar con dicha información.

El enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana emitió acuerdo de clasificación de fecha 23 de mayo del año 2024.

Por lo que con base en lo que establece el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se propone celebrar la **Centésima sexagésima quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia el día 24 de mayo del 2024 a las 10:00 horas**, en las oficinas de la Coordinación General de la Unidad de Transparencia, para analizar el caso y expedir una resolución que confirme, revoque o modifique la clasificación de la información solicitada.

Atentamente


Lic. Aneth García Morales
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia
Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Recibido 23/05/24


**SESIÓN CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA QUINTA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siendo las 10:00 horas del día 24 de mayo del 2024, se encuentran reunidos en la Coordinación General de la Unidad de Transparencia ubicada en el Primer Piso del Palacio Municipal, sito en Calle Central y 2ª. Norte S/N Col. Centro C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; los CC. José Daniel Pérez Hernández, Coordinador General de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité; Ameth García Morales, Jefe de Unidad del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Secretario Técnico del Comité; Guillermo Castañón Cobo Responsable de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y vocal del Comité; María Magdalena Moguel Tort, administrativo y Vocal del Comité y Teresa de Jesús Ávila Zúñiga, administrativo y Vocal del Comité, a efecto de llevar a cabo la celebración de la centésima sexagésima quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; misma que se sujeta al tenor del siguiente:

Orden del Día

1. Palabras de bienvenida, a cargo del C. José Daniel Pérez Hernández, Coordinador General de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia.
2. Lista de Asistencia y verificación del quórum legal.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Asuntos a tratar:
 ÚNICO: Solicitud de acceso a la información con número de folio 070126124000096.
5. Clausura.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

Primer punto del orden del día.- El C. José Daniel Pérez Hernández, Coordinador General de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; dio la bienvenida a cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Segundo punto del orden del día.- Se procedió al pase de lista de asistencia, encontrándose la totalidad de los integrantes de este Comité, por lo que existe quórum legal para dar inicio a la centésima sexagésima quinta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2024, del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Tercer punto del orden del día.- Acto seguido, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día, para la presente Sesión, por lo que una vez desahogado y al no existir observaciones, se aprueba por unanimidad de votos.

Cuarto punto del orden del día.- Enseguida el C. Ameth García Morales, Jefe de Unidad del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, presenta los asuntos a tratar para su desahogo de la siguiente manera:

ÚNICO:

Solicitud de acceso a la información con número de folio 070126124000096.

Planteamiento:

Con fecha 26 de abril del 2024, se tuvo por recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 070126124000096 realizada en la que se solicita lo siguiente:

"PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD URBANA, SU VALIOSO APOYO E INTERVENCIÓN A FIN DE QUE ME SEA PROPORCIONADO EL NOMBRE DE LA CIUDADANA O EL CIUDADANO EN SU CASO, QUIEN ES EL AUTOR DE LA DENUNCIA POR PRESUNTOS HECHOS U OMISIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ; POR GENERACIÓN DE RUIDO EN EL INMUEBLE CON DOMICILIO: AV. SAN GABRIEL, MZ-9, LOTE-11, COL. ALTOS DEL NORTE, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Datos complementarios: DENUNCIA CIUDADANA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ATENCIÓN CIUDADANA CON FOLIO NÚM.: 124516 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023, ESTO CON LA FINALIDAD DE PEDIRLE UNA DISCULPA POR LOS INCONVENIENTES Y LAS MOLESTIAS, QUE PUDIERON HABERLE CAUSADO EN SU MOMENTO, TODA VEZ QUE LAS SAGRADAS ESCRITURAS NOS INSTA A OBEDECER LOS MANDAMIENTOS DE DIOS, QUE AMEMOS A NUESTRO PRÓJIMO COMO A NOSOTROS MISMOS, "...El primer mandamiento de todos es: el Señor nuestro Dios, el Señor uno es. Y amarás al Señor tu Dios con todo tu corazón, y con toda tu mente y con todas tus fuerzas. Este es el principal mandamiento. Y el segundo es semejante: amarás a tu prójimo como a ti mismo. No hay otro mandamiento mayor que estos." (Marcos 12:29-31)." (SIC)

Con fundamento en lo establecido por el numeral 70 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Coordinación General de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, turnó dicha solicitud a la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana para que la atendiera, por considerar conforme a sus atribuciones que pudieran contar con dicha información.

El enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana emitió acuerdo de clasificación de fecha 23 de mayo del año 2024 en los siguientes términos:

"Téngase por recibido el Memorandum No. SMAyMU/SET/013/2024 signado por el servidor público resguardante de la información de la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, el cual se adjunta a este acuerdo en archivo anexo, en el que hace del conocimiento de este Enlace la imposibilidad de brindar la información solicitada, toda vez que la misma debe ser clasificada como confidencial, con fundamento en lo establecido en el artículo 139 primer párrafo de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el estado de Chiapas, para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño en contra del denunciante.

Además de lo anterior, es necesario manifestar que el nombre hace a una persona física identificada e identificable y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo que es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, y debe considerarse como un dato confidencial, en términos del artículo 136 fracción V de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Chiapas. Dada la intervención de la persona denunciante en el expediente con folio 124516 del sistema de atención ciudadana y la finalidad para la que fue obtenido su nombre, resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 139 primer párrafo de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Chiapas. En consecuencia y con fundamento en los artículos 66, fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se solicita se confirme por medio del Comité de Transparencia la clasificación solicitada."

Propuesta:

Con fundamento en el artículo 66 fracción I y II de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas el C. Ameth García Morales, Jefe de Unidad del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, somete a conocimiento y análisis del citado Comité, la solicitud de clasificación, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, de fecha 23 de mayo del 2024.

Los integrantes del Comité tuvieron a la vista el Memorandum No. SMAyMU/SET/013/2024, que contiene, la información que anteriormente se describe, advirtiéndose que la solicitud de acceso a la información pública que hoy se analiza, corresponde a proporcionar el nombre de una persona física que realizó una denuncia al propietario del inmueble con domicilio: Av. San Gabriel, mz-9, lote-11, Col. Altos del Norte, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas por presuntos hechos u omisiones contenidas en los artículos 99 fracción XXI del Reglamento de Protección Ambiental para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Por lo que al aplicar una regla individualizada de daño, se llega a la conclusión de que la difusión del nombre del denunciante debe evitarse, ya que la finalidad para la que fue proporcionado de manera voluntaria fue la de realizar una denuncia en contra del hoy solicitante de acceso a la información pública, por lo que resulta necesario proteger su identidad para evitar para la persona denunciante, la revictimización, un daño de imposible reparación, así como la vulneración de sus derechos humanos.

Ahora bien, para colmar los requisitos establecidos por los artículos 139 y 140 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y para acreditar que existen elementos suficientes que lleven a concluir que la información debe clasificarse como confidencial, se manifiesta lo siguiente:

Si bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, también establece que excepcionalmente podrá encontrarse clasificada en los términos que la ley de la materia expresamente lo determine.

En ese sentido, y atendiendo el contenido de la información que solicita, se considera que la misma debe ser tratada como confidencial en los términos del Capítulo III de la Ley de la materia.

El artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que será información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Será información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, a sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, así como aquella que presenten los particulares como tal a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

En ese contexto, se establece como confidencial la información solicitada, toda vez que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 139 y 140 de la Ley en comento

En conclusión, existen elementos suficientes que actualizan el supuesto para clasificar como confidencial la información con base en los artículos 139 y 140, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

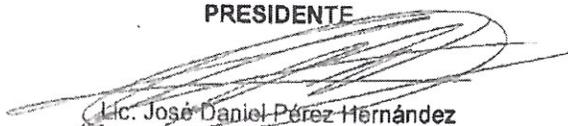
Acuerdo:

El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en los artículos 160 inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, por unanimidad de votos, **CONFIRMA LA CONFIDENCIALIDAD** del nombre de la persona denunciante dentro del expediente con folio 124516 creado a través del Sistema de Atención Ciudadana, en virtud de que se trata de un dato que hace a una persona física identificada e identificable, con la finalidad de evitar para la persona denunciante, la revictimización, un daño de imposible reparación, así como la vulneración de sus derechos humanos.

Dicha clasificación será de forma permanente, tal como lo permite el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y obedece a los nombres de las personas denunciantes y demás datos que las hagan identificadas e identificables cuyo acceso corresponde únicamente a los titulares de los mismos y servidores públicos facultados para ellos, esto en atención a que los denunciantes proporcionan datos sobre posibles conductas contrarias a la Ley o normatividad por lo que es responsabilidad de este sujeto obligado resguardar los datos proporcionados como nombre, ubicación y demás datos para evitar represalias por este hecho.

Quinto punto del orden del día.- Agotada la presentación de los asuntos a tratar, el C. José Daniel Pérez Hernández, Coordinador General de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, procedió a declarar clausurada la centésima sexagésima quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia siendo las 12:00 horas del mismo día y lugar en que dio inicio, teniéndose por válidos los acuerdos presentados en la misma y para constancia se levanta la presente acta, firmándola al calce y al margen los que en ella intervinieron como constancia de su aprobación, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

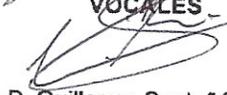
PRESIDENTE


Lic. José Daniel Pérez Hernández
Coordinador General de la Unidad de Transparencia

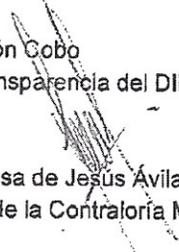
SECRETARIO TÉCNICO


Lic. Amelth García Morales
Jefe de Unidad del SMAPA

VOCALES


C.P. Guillermo Castañón Cobo
Responsable de la Unidad de Transparencia del DIF


Lic. María Magdalena Moguel Tort
Enlace de la Tesorería Municipal


Lic. Teresa de Jesús Ávila Zúñiga
Enlace de la Contraloría Municipal

Estas firmas corresponden al acta de la centésima sexagésima quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas celebrada el día 24 de mayo del año 2024.



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Solicitud con número de folio: 070126124000096

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas, a 23 de Mayo del 2024.

Se tuvo por turnada a través de la Coordinación General de la Unidad de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública realizada por el C. *Caleb López Escobar*, con número de folio 070126124000096, en la que solicita lo siguiente:

“Para solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, Su valioso apoyo e intervención a fin de que me sea proporcionado el nombre de la ciudadana o ciudadano en su caso, quien es el autor de la denuncia por presuntos hechos u omisiones contenidas en los artículos 99 fracción XXI del Reglamento de Protección Ambiental para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, por generación de ruido en el inmueble con domicilio: Av. San Gabriel, mz 9 Lt 11, Colonia Altos del Norte, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.”

Téngase por recibido el oficio signado por el servidor público resguardante de la información de la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, el cual se adjunta a este acuerdo en archivo anexo, en el que hace del conocimiento de este Enlace la imposibilidad de brindar la información solicitada, toda vez que la misma debe ser clasificada como confidencial, con fundamento en lo establecido en el artículo 139 primer párrafo de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el estado de Chiapas, para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño en contra del denunciante.

Además de lo anterior, es necesario manifestar que el nombre hace a una persona física identificada e identificable y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo que es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, y debe considerarse como un dato confidencial, en términos del artículo 136 fracción V de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Dada la intervención de la persona denunciante en el expediente con folio 124516 del sistema de atención ciudadana y la finalidad para la que fue obtenido su nombre, resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 139 primer párrafo de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Chiapas.

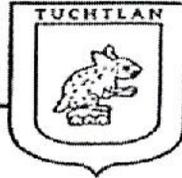
En consecuencia y con fundamento en los artículos 66, fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se solicita se confirme por medio del Comité de Transparencia la clasificación solicitada.

Así lo acordó, mandó y firma el C. LAE. Osvaldo Gómez Castro, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**TUXTLA
GUTIÉRREZ**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
URBANA



DIRECCIÓN JURÍDICA AMBIENTAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 06 del mes mayo de 2024
Memorándum N°. SMAyMU/SET/013/2024

ASUNTO: seguimiento folio 070126124000096
Solicitud Plataforma Nacional de Transparencia

C. L.A.E. Osvaldo Gómez Castro
Enlace Oficial de Transparencia de la Secretaría
de Medio Ambiente y Movilidad Urbana.
Presente.

En cumplimiento al Memorándum N° SMAyMU/ET/040/2024, de fecha 29 del mes de abril del 2024, y recibida el 02 del mes de mayo del mismo año en curso en el Departamento Jurídico, referente a la solicitud identificada con el número de folio 070126124000096; nos brinde información detallada de acuerdo al ámbito su competencia respecto a lo siguiente:

"Para solicitar a la Secretaria de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, su valioso apoyo e intervención a fin de que me sea proporcionado el nombre de la ciudadana o ciudadano en su caso, quien es el autor de la denuncia por presuntos hechos u omisiones contenidas en los artículos 99 fracción XXI del reglamento de protección Ambiental para el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por generación de ruido en el inmueble con domicilio: avenida san Gabriel, mz. 9, lt. 11, colonia altos del norte, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas".

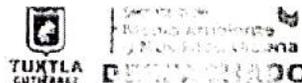
Me permito hacer de su conocimiento que el nombre del denunciante a que se refiere en su solicitud de acceso con folio 124516, de conformidad con el artículo 139 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que señala "...Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Será información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, a sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, así como aquella que presenten los particulares como tal a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano..."; esto 01corresponde a un dato que debe de ser clasificado como confidencial, con la finalidad de prevenir o evitar represalias o que materialice un daño en su contra.

Sin otro asunto en particular.

Respetuosamente

C. Lic. Héctor de Jesús Aguirre Magaña
Director de Jurídico Ambiental

C.C.P. Minutario
#JFEG



HORA: _____
DIRECC _____
AMBIENTAL

Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana | Administración 2021-2024
Avenida Central Poniente N°554, Edificio Valanci, 2 piso
Col. Centro. C.P. 29000. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Teléfono: (961) 612 5511 Ext. 3023